



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Nº Ref.: MTZ 2007/1459 (Cítese la referencia en todos los escritos dirigidos a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones relacionados con el presente expediente)

Primero. Por Resolución del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de fecha 29 de noviembre de 2007, se procedió, entre otros extremos, a abrir el correspondiente procedimiento administrativo al objeto de especificar los operadores obligados a contribuir al Fondo nacional del servicio universal, los criterios de reparto del coste neto, la cuantía de la contribución de cada uno de ellos y los operadores que estén exentos en relación con los ejercicios 2003, 2004 y 2005.

Segundo. A tal efecto, y en aplicación de lo establecido en el artículo 47.1 del Reglamento sobre condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios, aprobado mediante el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril (en lo sucesivo, Reglamento del Servicio Universal), esta Comisión ha procedido a publicar en el Boletín Oficial del Estado la lista provisional de los potenciales operadores obligados a contribuir a la financiación del coste neto de la prestación del servicio universal durante los años 2003, 2004 y 2005, listado que se incluye en el presente escrito como Anexo I.

Tercero. La Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, atribuye en su artículo 9.1 a las Autoridades Nacionales de Reglamentación (entre ellas, de conformidad con el artículo 46, esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones) la competencia para requerir la información necesaria, en el ámbito de su actuación, a todas aquellas personas físicas o jurídicas que exploten redes o presten servicios de comunicaciones electrónicas. Del mismo modo, el artículo 30 del Reglamento de la Comisión, aprobado mediante Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre, faculta a esta Comisión para *“recabar cuanta información requiera para el ejercicio de sus funciones de las entidades que operen en el sector de las telecomunicaciones, que estarán obligados a suministrarla.”*

Cuarto. En consideración a lo señalado y por ser necesario para determinar las aportaciones correspondientes a cada operador, mediante la presente se requiere a esa entidad para que envíe a esta Comisión, debidamente cumplimentado, el formulario que se contempla en el Anexo II, formulario que deberá acompañarse de la declaración de veracidad recogida en el Anexo III de este escrito.

Quinto. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 51.4 a) del Reglamento del Servicio Universal, la remisión de la información requerida deberá efectuarla en el plazo de dos meses a partir de la publicación en el B.O.E. de la lista provisional de operadores potencialmente obligados, citada en el expositivo segundo del presente escrito.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Sexto. Contra el presente requerimiento de información podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.17 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición Adicional Cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

Barcelona, a 11 de enero de 2008

EL PRESIDENTE

(P.D. Acuerdo del Consejo de la Comisión del mercado de las Telecomunicaciones de 22 de julio de 2004, B.O.E. núm. 194 de 12.08.2004)

Reinaldo Rodríguez Illera